

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CAPELLADES (ASOPAC).-

Entre nosotros, **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero, vecino de San Pedro de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad número 1-333-156, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, conforme a Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 771-P de 13 de junio del año 2000, en adelante denominado "**EL M. A. G.**" y **RAFAEL MARTIN SOLANO SOLANO**, mayor de edad, casado una vez, vecino de Capellades de Alvarado Calle la Enseñanza diagonal al Embalse JASEC, portador de la cédula de identidad número 3-209-693, en su calidad de Presidente de la Asociación de Pequeños Agricultores de Capellades, con cédula jurídica número 3-002-084218, en adelante denominada "**LA ASOCIACION**", acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y consideraciones:

CONSIDERANDO

1.- Que "**EL M.A.G**" es la institución rectora del Sector Agropecuario, siendo una de sus prioridades, el fomento de la productividad agrícola y la búsqueda de mecanismos que permitan mejorar el nivel de vida del Sector Agropecuario.

2.- Que "**EL M.A.G**" y "**LA ASOCIACION**", tienen interés en aunar esfuerzos con el fin de promover y desarrollar actividades agropecuarias en el cantón de Alvarado de la Provincia de Cartago, área de influencia de "**LA ASOCIACION**", en coordinación con otras instituciones públicas o privadas y productores agropecuarios, tanto medianos como pequeños, con el fin de mejorar el nivel de vida de éstos.

3.- Que es interés de estas instituciones para el cumplimiento de los fines públicos ordenados por Ley, participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de cumplir con sus

labores y por ende cumplir también con el servicio público que están llamadas a brindar, por lo cual se establece el presente Convenio, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que "EL M.A.G" para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio, aportará el Uso de un Invernadero de metal desarmable propiedad de este Ministerio, el cual lo otorga en calidad de préstamo a "LA ASOCIACION", con el fin de que desarrollen el Proyecto de Reproducción de Plántulas bajo Invernadero, en la Zona de Alvarado de la Provincia de Cartago, en el Inmueble que la Asociación tenga destinado para desarrollar dicho proyecto, así como un vehículo que tiene las siguientes características:

Una motocicleta MARCA: Yamaha, placa número 10-1601 CILINDRADA: 200 c.c. MODELO: año 1990, CAPACIDAD: 2 personas, COLOR: Blanco con patrimonio número 1049632, la cual se encuentra en perfecto estado de conservación y funcionamiento y es entregada con el propósito de que sea utilizada en el cumplimiento de los fines y objetivos descritos en la parte considerativa del presente convenio, en beneficio de los productores de la zona, en la ejecución de proyectos productivos que tiendan a mejorar los niveles de competitividad de los productores nacionales.

SEGUNDA: "EL M.A.G" dentro de sus posibilidades dará asistencia técnica y se compromete a brindar el apoyo logístico necesario y a colaborar con "LA ASOCIACION". Esta última dará el cuidado y mantenimiento necesario del Invernadero y el vehículo propiedad de "EL M.A.G", citados en la cláusula anterior garantizando que dichos bienes estarán en buenas condiciones al finalizar el convenio, salvo el deterioro normal que el uso y el transcurso del tiempo ocasionan.

De requerirse alguna modificación, cambio o reparación en dichos bienes, sólo podrá hacerse con autorización y aprobación previa y por escrito de "EL M.A.G".

TERCERA: "LA ASOCIACION", se obliga a cuidar dichos bienes, recibidos en **PRESTAMO DE USO**, realizando todas las acciones necesarias para su cuidado efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1336 del Código Civil y el artículo 154 de la Ley General

de la Administración Pública. Asimismo se compromete a utilizarlos dándole sólo el uso al que por naturaleza esté destinado.

CUARTA: Correrá a cargo de "LA ASOCIACION" sin derecho que lo reembolse "EL M.A.G.", todos los gastos necesarios para operación del vehículo indicado, así como en cuanto al suministro del mantenimiento preventivo y correctivo que requiera su buen funcionamiento. Para tales efectos se hará cargo de proporcionarle al mismo el combustible, lubricante, repuestos, llantas y el pago de cualquier reparación que al efecto requieran. Asimismo "LA ASOCIACION" se compromete a renovar y cancelar las primas de las pólizas obligatorias y voluntarias de seguros, con las cuales están cubiertos actualmente los vehículos o aquellas que fueren necesarias suscribir. De igual manera se compromete a cancelar los deducibles respectivos si fuere necesaria la aplicación de alguna de las pólizas, así como el correspondiente monto anual de los derechos de circulación, marchamo, ecomarchamo y cualquier rubro que deba cancelarse con cargo a las placas mencionadas.

QUINTA: "LA ASOCIACION", será responsable única exclusivamente por el uso de dicho vehículo, así como de los daños que eventualmente se puedan causar a terceras personas y por los daños que sufra el vehículo dado en préstamo ya sea por dolo, culpa, negligencia, imprudencia, impericia o cualquier otras circunstancias, liberando a "EL M.A.G." de toda responsabilidad.

SEXTA: Cualquier mejora introducida al vehículo, así como las establecidas en la cláusula cuarta, quedarán en beneficio del mismo, sin que "EL M.A.G." deba reconocer o pagar nada por ellas.

SETIMA: Al término del presente Convenio, "LA ASOCIACION" deberá de entregar el Invernadero así como el vehículo a "EL M.A.G.", en las mismas condiciones mínimas de funcionamiento, estado, conservación y mantenimiento, que le fueron facilitados.

OCTAVA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración puede otorgar sobre sus bienes un derecho a título precario, reconocido o establecido a los administrados.

El presente convenio podrá resolverse por acuerdo de partes, para lo cual se establece que las mismas tendrán que comunicarse de tal resolución con un mes de anticipación a la fecha en que se daría por terminado el convenio aquí suscrito. Queda a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral. La rescisión o finalización del convenio lo será sin responsabilidad para las partes, debiendo llegarse a un finiquito o terminación concertado.

QUINTA: El presente Convenio se suscribe por un plazo de dos años, contados a partir del Refrendo de la Contraloría General de la República y se renovará automáticamente por un plazo igual, salvo en el caso de que las partes acordaren lo contrario y así lo comunicaren por escrito antes del vencimiento del plazo respectivo.

Leído lo anterior e impuestas las partes del valor y contenido de sus estipulaciones legales lo encontramos conforme y firmamos en la Ciudad de San José, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil.


ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



Rafael Martin Solano Solano
RAFAEL MARTIN SOLANO SOLANO
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION

DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° **13737**

15 de diciembre, 2000

DI-AA-906

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Asunto: Convenio Cooperativo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Pequeños Agricultores de Capellades (ASOPAC)

Damos respuesta al oficio No. 309 A.L.SAL del 06 de noviembre del año en curso, mediante el cual somete a nuestro conocimiento a efectos de otorgar el refrendo constitucional el Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Pequeños Agricultores de Capellades (ASOPAC).

Una vez efectuado el análisis de rigor, lamentamos devolver el documento contractual de mérito sin el respectivo refrendo, por las razones que procedemos a exponer:

En primer término, de manera previa debemos enfatizar sobre la naturaleza del objeto del contrato de marras, el cual es sustancialmente un permiso de uso por medio del cual el Ministerio se compromete a prestar de manera gratuita y precaria tanto la utilización del Invernadero como un vehículo de su propiedad a la Asociación destinados **exclusivamente** al desarrollo del Proyecto de Reproducción de Plántulas.

En este sentido, es relevante destacar que las facultades que le son otorgadas a la Administración para disponer de sus bienes se encuentran limitadas por el principio pilar de la gestión administrativa, el principio de legalidad, estipulado en los numerales 11 de la Constitución Política y de la Ley de Administración Pública.

El artículo 11 constitucional señala en lo pertinente que:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y **no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede**. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las Leyes.” (El resaltado no es del original).

Asimismo, la Ley General de la Administración Pública, enuncia que:

“**Artículo 11.** La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes (...).”

En este sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el Voto No. 440-98, ha manifestado que:

“En términos más generales, el principio de legalidad, en el Estado de Derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y **solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento**, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; (...).” (Lo resaltado no es del original).


De tal manera que:

Con base en las normas que conforman la esencia del régimen político jurídico costarricense (artículos 1, 9, 105 de la Constitución Política) (...), **las autoridades públicas están necesariamente sujetas al principio de legalidad**, que significa que pueden actuar únicamente en la medida en que el legislador les atribuya **una competencia concreta suficiente para ejercerla**: el fin legal y el ámbito general que la ley les confiere no operan como habilitación para actuar – lo cual equivaldría a lo que en doctrina se conoce como “deslegalización”- sino, por el contrario, como **límite genérico de toda competencia que se les atribuya**, ya sea expresa, sea incluso implícitamente – en el tanto resulte indispensable para la primera -, **pero siempre de manera equívoca y clara**. Voto No. 6519-96.” (El destacado no es del original).

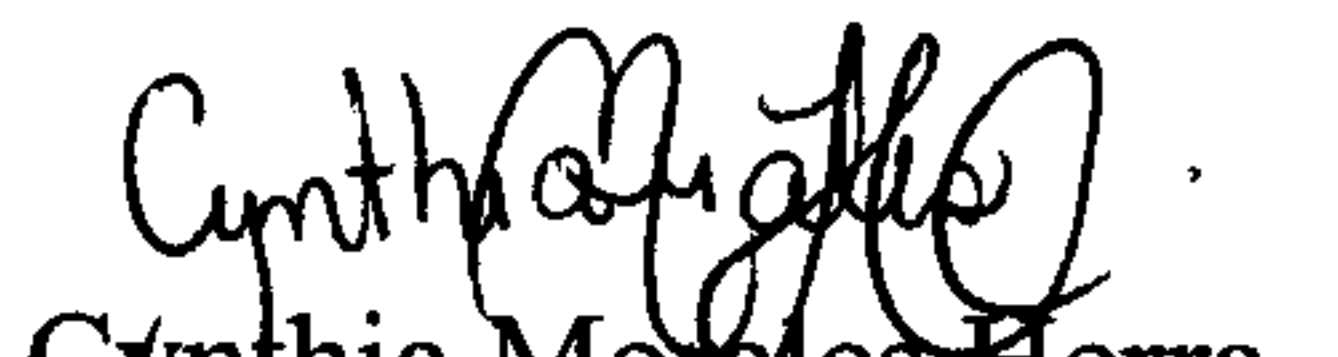
De los textos transcritos se puede inferir que los actos administrativos deben encontrarse en plena sujeción al ordenamiento jurídico en general, por lo que necesariamente debe existir de manera previa a su emisión, una norma que expresa e inequívocamente los autorice y justifique.

Sobre el particular, este Órgano Contralor estima que de la información remitida, no se desprenden los fundamentos jurídicos que posibiliten al Ministerio de Agricultura y Ganadería prestar a una institución de naturaleza privada, como lo es la Asociación de Pequeños Agricultores de Capellades, bienes destinados al interés público, por lo que al tenor de la normativa expuesta resulta improcedente el préstamo de la especie. (Véase al respecto los oficios No. 02962 -2000 y 5360-98 de esta Unidad).

Atentamente,


Lic. Elías Delgado Aiza
Subdirector General




Cynthia Morales Herra
Fiscalizadora Asociada

CMH/hcha

ci Archivo Central

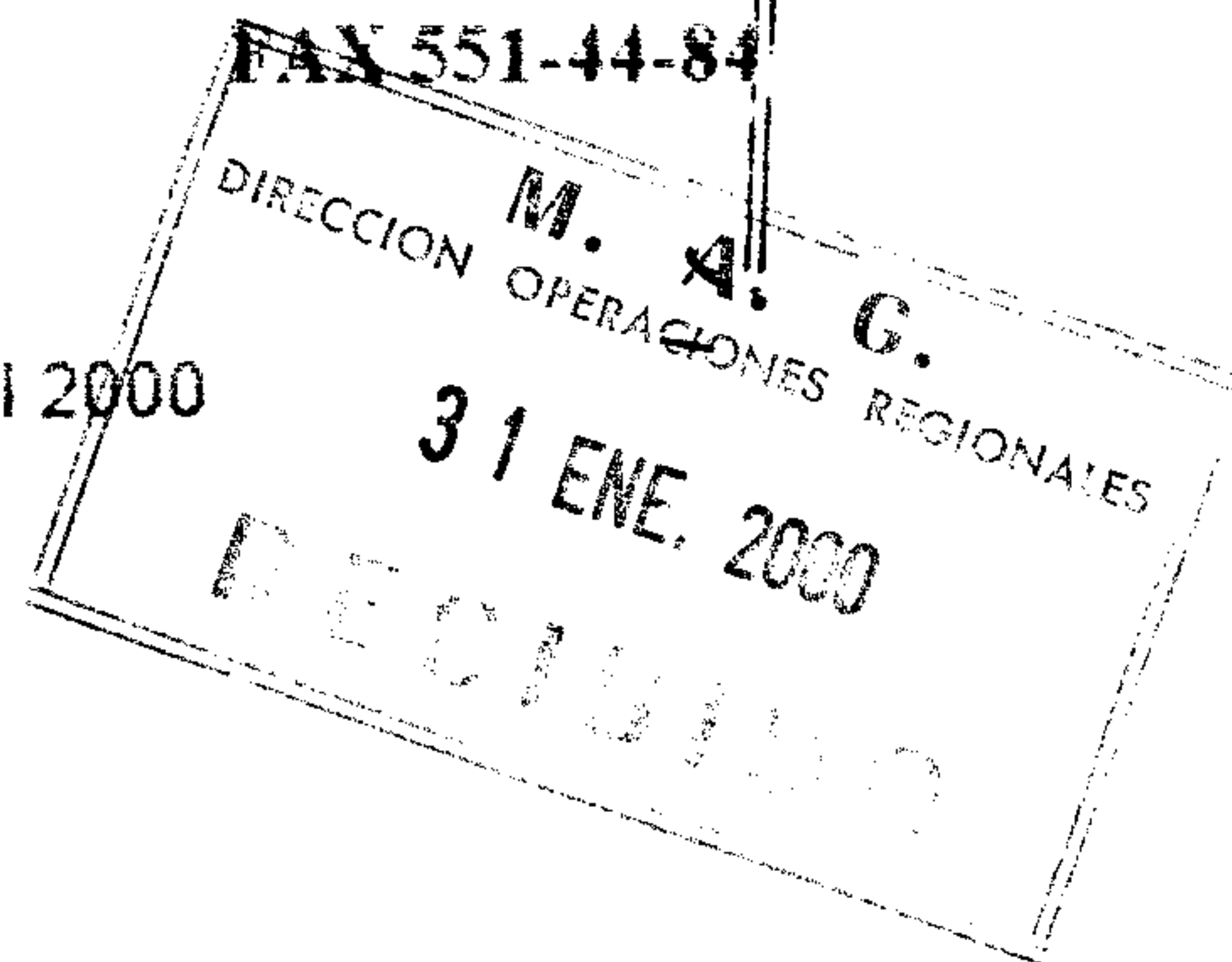
Ni: 20261

Convenios y Contratos

Convenio de Cooperación, Proyecto de Reproducción de Plántulas, Ministerio de Agricultura y Ganadería/
ASOPAC

TELEFONO 551-0780

27 de Enero del 2000
RCO. 048-00



MSc.
Mario Madrigal Castro
Director Sup. Op. Regionales
S.O.

Estimado Señor:

La Dirección Regional Central Oriental cuenta con algún equipo y maquinaria agrícola, que por varios años han sido usados por grupos de agricultores de la zona, sin que medie más que la buena voluntad de los usuarios y los funcionarios de las distintas Agencias Agropecuarias.

En razón de lo anterior y con el afán de regular el uso de dicho equipo y establecer responsabilidades, le solicito ordenar los trámites correspondientes para establecer un convenio de uso de activos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la siguiente organización:

Nombre de la Organización: Asociación de Pequeños Agricultores de Capellades (ASOPAC)

Cédula Jurídica: 3-002-084218

Teléfono : 534-45-37

Equipo	Patrimonio
Motocicleta Marca Yamaha Modelo 1990, Serie 15y024413. Placa 10-1601	1049632

Representante Legal: Sr. Rafael Martín Solano Solano, cédula de identidad No. 3-209-693, mayor casado una vez, vecino de Capellades de Alvarado Calle la Enseñanza diagonal al Embalse JASEC.

Condiciones del Convenio:

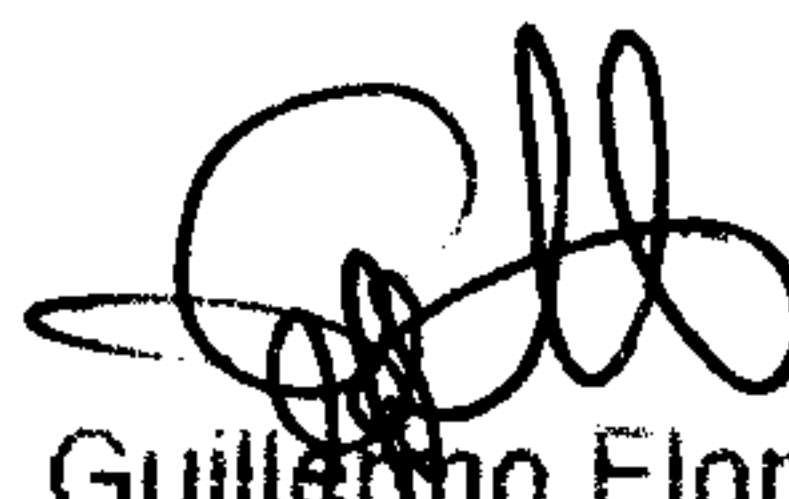
1. Darle el mantenimiento adecuado al equipo para mantenerlo en servicio permanente y extenderle la vida útil.
2. Que la sociedad se haga responsable de dicho equipo.
3. Que el MAG revise el equipo cada tres meses.
4. Este convenio tiene una vigencia de dos años.

Por otra parte la rescisión del contrato se dará debido a lo siguiente:

- a. Mal mantenimiento del equipo.
- b. Por no utilizar el equipo.
- c. Por el uso inadecuado o en otros fines no estipulados en este convenio.

Sin más a referir por el momento, se despide.

Atentamente,



Ing. Guillermo Flores Marchena
Director Regional
Región Central Oriental



- c. Ing. Francisco Brenes Agente de Extensión Pacayas.
Sr. Carlos Uriel Mora Serrano. Unidad Administrativa
Sr. Rafael Marín Solano. Presidente ASOPAC
Archivo.

RAYMUNDO VOLIO LEIVA

NOTARIO PUBLICO CON OFICINA EN SAN JOSÉ

CERTIFICA EN LO CONDUCENTE: Con vista del Registro de Asociaciones del Registro Nacional, en donde se encuentra inscrita bajo el expediente número DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE CAPELLADES, ALVARADO, con cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos - cero ocho cuatro dos uno ocho. De conformidad con los folios sesenta y uno al sesenta y cinco, la Junta Directiva de la Asociación por el periodo comprendido entre el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho al quince de noviembre del año dos mil se encuentra integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE:** Martín Solano Solano, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad número tres - doscientos nueve - seiscientos noventa y tres, vecino de Capellades, costado sur de la represa JASEC. **VICEPRESIDENTE:** Carlos Garita Solano, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad número tres - doscientos cuarenta y siete - doscientos catorce, vecino de Capellades de Alvarado cien metros al sur del Centro de Nutrición. **SECRETARIO:** Carlos Cisneros Cedeño, mayor, soltero, agricultor, con cédula de identidad número tres - ciento treinta y ocho - doscientos cincuenta y seis, vecino de Capellades, costado sur de la represa JASEC. **TESORERO:** Guillermo Obando Ramírez, mayor, soltero, agricultor, con cédula de identidad número uno - seiscientos cincuenta y siete - quinientos noventa y siete, vecino de Capellades de Alvarado cincuenta metros al sur del Centro de Nutrición. **VOCAL:** Héctor Cordero Montenegro, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad número tres - doscientos treinta y siete - seiscientos ochenta y siete, vecino de Capellades de Alvarado, seiscientos metros al este de la antigua escuela. **FISCAL:** Enrique Aguilar Mora, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad número tres - ciento setenta - setecientos cincuenta y dos, vecino de Capellades de Alvarado, ochocientos metros al este de la antigua escuela Asimismo, con vista de los folios dieciséis al diecinueve del mismo expediente, certifica que el Presidente es el representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, vigente al día de hoy. De conformidad con el artículo setenta y siete del Código Notarial se advierte que se trata de una transcripción en lo conducente, y que lo omitido no altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Es todo.*****

Expedido la presente certificación con fundamento en el artículo ciento diez del Código Notarial a solicitud del Presidente de la entidad, en la ciudad de San José, a las nueve horas del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Agrego y cancelo las especies fiscales de ley.

